



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

274-S-05  
OD 98

Buenos Aires, marzo 29 de 2006

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 66 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre la facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo, que, iniciado en el H. Senado, ha tenido sanción definitiva en esta H. Cámara en sesión de la fecha.

Dios guarde al señor Presidente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

274-S-05  
OD 98

Buenos Aires, marzo 29 de 2006

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica el artículo 66 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre la facultad de modificar las formas y modalidades de trabajo, y ha tenido a bien aprobarlo, quedando así definitivamente sancionado.

Dios guarde al señor Presidente.



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1996) por el siguiente:

Artículo 66.- Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.